

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA FUNDACIÓN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA PARA LOS CAMPAMENTOS DE VERANO 2026.

De una parte: **D^a Antonia Olivares Martínez, como Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda**, actuando en su representación, y dentro de sus atribuciones, según establece el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, identificada mediante certificado de firma electrónica.

De otra parte: **D. Cristóbal Manuel Matarán Martínez**, con NIF nº [REDACTED] identificado mediante certificado de firma electrónica, como **Presidente de la Fundación Antonio Gutiérrez Medina**, con CIF nº G23501786 y domicilio social en Calle Trinidad, nº2 de Úbeda.

Como fedatario: **D. Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda**, quien interviene a los solos efectos de fe pública, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, identificado mediante certificado de firma electrónica.

La competencia de la Alcaldía delegada a la Junta de Gobierno Local y la capacidad jurídica del contratista, se deducen del carácter con el que intervienen y de los extremos que constan en el expediente 6213/2026, relativo al convenio de colaboración entre Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Fundación Antonio Gutiérrez Medina, para la colaboración en la financiación de los gastos derivados de la actividad "Campamentos de Verano 2026".

Reconocen ambas partes, en la representación que ostentan, competencia y capacidad para celebrar el presente convenio de colaboración.

EXPONEN

PRIMERO.- El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad establecido en el artículo 10.1 de la Constitución Española, que abarca ineludiblemente su formación medioambiental, a lo que puede contribuir el mantenimiento de una experiencia de contacto directo con el medio natural, y el derecho que a todos concede el artículo 45.1 a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo han de conjugarse con la adecuada utilización del ocio que establece el artículo 43.3 de la Constitución Española.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 l) otorga competencias a los municipios en materia de actividades o instalaciones de tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asimismo, el artículo 72 dispone que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades. Todo ello, en sintonía con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dentro de sus principios rectores establece en su art. 6 el fomento de valores, por parte de las administraciones públicas, en las niñas, niños y adolescentes, valores tales como la tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad y, en general, los principios democráticos de convivencia y de interculturalidad. Educación en valores que impregnan el programa de "Campamentos de Verano" impulsados por la Fundación Antonio Gutiérrez Medina. Por otro lado, el artículo 39 de esta Ley, establece que las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito territorial y funcional que les correspondan, velarán para que las niñas, niños y adolescentes gocen, de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como el resto de

ordenamiento jurídico, derechos entre los que se encuentran el derecho a la cultura, deporte, a un medio ambiente saludable y el derecho al juego, descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas conforme determina su artículo 58.

De igual modo, el artículo 9.3 c) de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, otorga al municipio competencias en la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, hecho que impregna el desarrollo de los campamentos de verano por parte de esta entidad ciudadana.,

En este contexto no podemos olvidar que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 31 se establece el reconocimiento del derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a la participación libre en la vida cultural y en las artes.

SEGUNDO.- Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de la que la Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

TERCERO.- El art. 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 de esta misma Ley establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su art. 65.3, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención –en este caso, la Sección de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda-, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

QUINTO.- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP núm. 30, de 15 de febrero de 2021) con rectificación de error de dicha Ordenanza (publicado en BOP núm. 215 de 11 de noviembre de 2021) dedica la Sección 2ª del Capítulo I a regular la concesión directa de subvenciones nominativas que quedan definidas en el art. 24 como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y en el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución. El art. 24.4 define el convenio como el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, estando definido el contenido mínimo del convenio regulador en el art. 24.6.

SEXTO.- El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Úbeda (BOP núm. 209, de 3 de noviembre de 2021) en su art. 88, convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana, dispone que para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, siempre y cuando no sean objeto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Úbeda podrá establecer convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad. Mediante dichos convenios las entidades y colectivos ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SÉPTIMO.- Las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), de 27 de abril, y en la Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y en otras normas vigentes o que en el futuro pudieran promulgar sobre esta materia.

OCTAVO.- Consta en el Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 10-9240-48001, número de operación 220260007109, con crédito inicial y definitivo de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). Igualmente, la

subvención nominativa a favor de FUNDACIÓN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA por importe de TRES MIL EUROS, está contemplada en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

NOVENO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2026 (competencia delegada por Decreto 3419/2025, de 11 de octubre) se concede subvención nominativa y se aprueba el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Fundación Antonio Gutiérrez Medina de Úbeda supeditándose su eficacia a la aceptación del beneficiario mediante la formalización del Convenio.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa que se concede a la Fundación Antonio Gutiérrez Medina.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén nº. 30, de 15 de febrero de 2021, con rectificación de error en dicha Ordenanza según acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021 y publicado en BOP núm. 215 de 11 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- IMPORTE Y CARÁCTER NOMINATIVO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se concede directamente, dado su carácter nominativo en el presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 10-9240-48001, número de operación 220260007109 y en el Anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El importe de la subvención es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), que no supera la cuantía prevista en el presupuesto.

El coste estimado de la actividad subvencionada asciende a 8.000 euros, de modo que el Ayuntamiento financia el 37,5 % de la actividad.

El importe de gasto a justificar será igual al importe de la actividad subvencionada, que, a su vez, será al menos igual a la suma de la subvención que se concede más el resto de los ingresos que el beneficiario haya obtenido para financiar la actividad.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN.

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia los gastos derivados del desplazamiento a los campamentos de verano que esta Fundación desarrolla en el medio natural de la Playa de La Barrosa, con lo que pretende fomentar, por un lado, la integración de la infancia y la adolescencia en la sociedad con plenitud de capacidades además de fortalecer su realización personal en un ambiente de afecto familiar, todo ello a través de instrumentos y metodologías que se adaptan a las nuevas tendencias pedagógicas desarrollando actividades lúdicas con un fin formativo-recreativo, deportivo y de ocupación del tiempo libre y, por otro, fomentar y promocionar el voluntariado social en nuestra ciudad a través de la puesta en marcha de estos campamentos de verano, con lo que pretende apoyar una actividad de utilidad pública e interés social

tendente a satisfacer necesidades de la comunidad vecinal local, cumpliendo así uno de los requisitos previstos en el artículo 2.1 c) de la Ley General de Subvenciones.

De este modo, los objetivos de la subvención son los siguientes:

- Fomentar la educación en valores en un entorno natural entre los niños y jóvenes participantes en los campamentos de verano.
- Desarrollar una actitud de respeto y cuidado hacia el medio en el que se desarrolla el campamento e implicarse en su cuidado.
- Favorecer el desarrollo personal y social de las niñas, niños y adolescentes realizando actividades para la ocupación del tiempo libre, tales como, lúdicas, deportivas, formativas, creativas e interactivas, culturales y artísticas en interacción con el medio natural.
- Desarrollar actividades al aire libre que promuevan los derechos del niño al descanso, al esparcimiento, al juego y recreativas propias de su edad.
- Fomentar y promocionar el voluntariado social en nuestra ciudad a través de la participación de adultos como voluntarios y voluntarias en el desarrollo de estos campamentos de verano.
- Crear espacios saludables para el ocio, el aprendizaje, la igualdad, la convivencia y el respeto mutuo.
- Promover la participación en los campamentos de verano de niñas, niños y adolescentes que pertenecen a familias en riesgo de exclusión social.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

La actividad subvencionada se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.
- d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.

h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.

j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

CLÁUSULA SEXTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en la Sección de Participación Ciudadana, siendo competente para instruir el procedimiento el Jefe de esta Sección.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES E IMPORTE A JUSTIFICAR.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Asimismo, se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el art. 13 de la Ordenanza.

La entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

A la firma de este Convenio, con carácter previo a la justificación, a efectos de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas y conforme al art. 37.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del

Ayuntamiento de Úbeda, se efectuará un único pago del 100 % del importe de la subvención, esto es TRES MIL EUROS (3.000,00€), sin necesidad de aportar garantía.

Todos los pagos a favor del beneficiario se realizarán, conforme al certificado bancario presentado, al número de cuenta [REDACTED]

La devolución de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta [REDACTED] indicando "Devolución Subvención Fundación Antonio Gutiérrez Medina"

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos de desplazamiento derivados del Programa "Campamentos de Verano".

2. Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.
- c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:
 - c.1) Tarjeta de crédito o débito.
 - c.2) Transferencia bancaria.
 - c.3) Cheque nominativo.
 - c.4) Domiciliación bancaria.
 - c.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.
 - c.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los

gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad especificado en la Cláusula Cuarta.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Igualmente, no se podrán conceder otras subvenciones a la entidad para la misma o para otras actividades si, habiendo transcurrido el plazo máximo, ésta no hubiera presentado la justificación, o cuando, habiendo presentado la justificación y habiéndole sido notificado requerimiento de subsanación de la misma, hubiera transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se hubiera presentado dicha subsanación.

La justificación se realizará mediante la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” y contendrá la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y una evaluación de los resultados obtenidos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el importe total justificado.

La relación clasificada de gastos e inversiones se ajustará al modelo de Anexo I.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior. En dichas facturas y documentos deberá consignarse el número de orden que le corresponda en la relación clasificada.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Úbeda, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) A cada gasto se le unirá la acreditación del pago por los siguientes medios:

c.1) El pago mediante tarjeta de crédito o débito se acreditará mediante resguardo del pago con tarjeta, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.2) El pago mediante transferencia bancaria se acreditará mediante la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.3) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del cheque emitido, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.4) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante notificación bancaria del cargo, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.5) El pago por otros medios que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor se acreditará mediante extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.6) El pago en efectivo solo admisible para de gastos de cuantía no superior a 20 euros, de acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se acreditará en la misma factura acreditativa del gasto en la que deberá constar la expresión “pagado en metálico”, “pagado en efectivo”, “pagado” o similar.

d) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Si no se han obtenido otros ingresos, se presentará una declaración responsable en la que se haga constar que no se han recibido otras ayudas o subvenciones de entidad pública o privada para financiar la misma actividad.

h) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

i) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El documento acreditativo de gasto llevará consignado igualmente el número de orden que le corresponda en la relación clasificada de gastos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante **una única factura**, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

CLAUSULA DUODÉCIMA.- REINTEGRO.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por

éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se creará una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes formado por dos miembros de cada una de las partes, en este caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, el Concejal del Área de Participación Ciudadana y el Jefe de la Sección de Participación Ciudadana, y por parte de la Fundación Antonio Gutiérrez Medina, el Presidente del Patronato de la Fundación y el Vicepresidente del Patronato de la Fundación, que en su caso resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente Convenio de colaboración, a un solo efecto a fecha de firma electrónica.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
LA ALCALDESA,

Antonia Olivares Martínez

FUNDACIÓN ANTONIO GUTIÉRREZ MEDINA
EL PRESIDENTE,

Cristóbal Manuel Matarán Martínez

EL SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Rodrigo J. Ortega Montoro